

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de privación de la patria potestad, con constancias del correo 4-72. Para proveer.

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	290
Actuación :	Privación patria potestad
Demandante:	Heyni Yulieth Bermúdez Mayorga
Demandado:	Víctor Mario Valencia Preciado
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00295 00
Providencia:	Requiere

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, fue allegado por el apoderado judicial de la demandante señora HEYNI YULIETH BERMUDEZ MAYORGA, las constancias del correo enviados a los abuelos paternos de la niña EILEEN DAIAN VALENCIA BERMUDEZ, el señor ITALO VALENCIA y la señora YOLANDA PRECIADO, para los efectos señalados en el artículo 395 del C.G.P.

Aportadas las notificaciones por aviso, solicita se fije fecha para audiencia inicial.

Se observa en la documentación allegada por la empresa de correos 4-72, que la notificación a las personas requeridas, no fue posible por “fuerza mayor” (zona roja), y siendo imprescindible la notificación de los abuelos para ser oídos, se requerirá al apoderado judicial para que realice las diligencias pertinentes, para que los requeridos se hagan presente a la sede del juzgado (Palacio de Justicia), y se les notifique de la existencia del proceso y la necesidad de ser escuchados en el proceso, para lo cual deberán aportar sus correos electrónicos.

No habiéndose surtido la obligación dispuesta en el auto admisorio de la demanda, correspondiente a la notificación de los abuelos paternos para ser oídos, resulta inviable la fijación de fecha para audiencia inicial, solicitada por el apoderado judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**R E S U E L V E :**

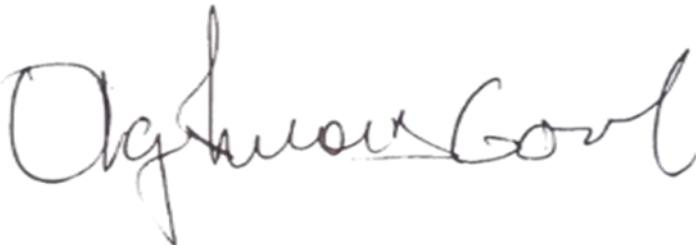
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, señora HEYNI YULIETH BERMUDEZ, para que realice las diligencias pertinentes, que conlleven a la comparecencia, en la sede del juzgado (Palacio de Justicia), de los abuelos paternos de la niña EILEEN DAIAN VALENCIA BERMUDEZ, el señor ITALO VALENCIA y la señora YOLANDA PRECIADO, a fin de ser notificados de la existencia del proceso y la necesidad de ser escuchados en el mismo, tal como lo dispone el artículo 395 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a los abuelos paternos de la niña EILEEN DAIAN VALENCIA BERMUDEZ, aporten sus correos electrónicos, para la viabilidad de ser escuchados en audiencia virtual.

TERCERO: NEGAR por improcedente la fijación de fecha para audiencia inicial, por ausencia de lo dispuesto en el numeral 4º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, frente a los abuelos paternos de la niña EILLEN DAIAN VALENCIA BERMÚDEZ.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav